



243

RESOLUCIÓN No. 13964

28 NOV 2018

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción."

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 8282 de 2017 y 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Ibagué Departamento de Tolima, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Tolima, mediante Resolución No. 260 de fecha 14 de abril de 2004.

Que el numeral 3.5 de la resolución 3899 de 2010, adicionado por el Artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017 dispone:

"Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a la(s) persona(s) jurídica(s) que cumpl(a) con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el (los) acto(s) administrativo(s) mediante el (los) cual (es) fue (ron) otorgada(s) la(s) misma(s). La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio del SRPA, con la(s)



RESOLUCIÓN No. 13364 28 NOV 2018

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción."

persona(s) jurídica(s) que cuente(n) con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifiquen condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas deberá dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de éstos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

Que el Representante Legal de la FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2018-286678-0101 de fecha 31 de mayo de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial Documental para desarrollar la Modalidad de Centro de Atención Especializada en la ciudad de Pasto departamento de Nariño.

Que el inmueble ubicado en la calle 21E N° 9E-430 de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 240-83034, es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en virtud de la donación que le hizo el Instituto de Protección Santo Ángel mediante escritura pública número seiscientos cincuenta (650) de fecha 28 de febrero de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaria Cuarta (4) de Pasto Nariño.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General se estableció que la FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO CUMPLE con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional - personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año para desarrollar la Modalidad Centro de Atención Especializada en



244

RESOLUCIÓN No. 13964 28 NOV 2018

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACION F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción."

Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en la Calle 21E N° 9E-430 de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 240-83034.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACION F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, para desarrollar la Modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en la Calle 21E N° 9E-430 de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 240-83034, es de propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en virtud de la donación que le hizo el Instituto de Protección Santo Ángel mediante escritura pública número seiscientos cincuenta (650) de fecha 28 de febrero de dos mil trece (2013), otorgada en la Notaría Cuarta (4) de Pasto Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar a la Directora de la Regional Nariño del ICBF para que de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO. - La Directora Regional Nariño del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud) así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Lineamiento de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO. - La Directora Regional Nariño del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en los Lineamientos Técnicos Vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La Directora Regional Nariño del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por los Lineamientos Técnicos y la normativa vigente para la respectiva modalidad.



RESOLUCIÓN No. 13964 28 NOV 2018

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción."

ARTÍCULO SEXTO.- En el evento que la Dirección Regional Nariño del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, en la sede del domicilio ubicado en la Carrera 4H No 41-90 Torre Bilbao Oficina 302 de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir que la entidad **FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, en la ciudad de Pasto departamento de Nariño, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.



ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través del Grupo Jurídico de la Regional Nariño del ICBF, la presente resolución al Representante legal de la **FUNDACIÓN F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- **VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV 2018


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó:  Johana Andrea Pedraza Miranda - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Proyectó:  Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista - Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Página 2 de 2

FUNDACIÓN F.E.I. "Familia, Entorno, Individuo"
Nit. 900.001.876-4

29 de Noviembre 2018

Doctora
RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Coordinadora Grupo Administrativo – Gestión Humana
ICBF- Regional Nariño

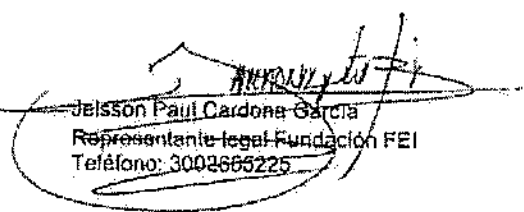
Asunto: Notificación de los actos administrativos

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la aceptación de la notificación de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 de los siguientes actos administrativos:

No.	Resolución	Fecha	Modalidad
	13962	28/11/2018	Centro Transitorio
	13963	28/11/2018	Centro de Internamiento Preventivo
	13964	28/11/2018	Centro de Atención Especializada
	13965	28/11/2018	Internado Restablecimiento en Administración de Justicia

Para lo cual enviamos los correos electrónicos a los cuales se puede notificar:
coordinacionregionalfei@gmail.com o jpaulcardonag@hotmail.com

Cordialmente,


Jeisson Paul Cardona Garcia
Representante legal Fundación FEI
Teléfono: 3002665225

Jahison Jehismmy Insuasty Ordóñez

De: Ruby del Carmen Medina Ponte
Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 2:19 p. m.
Para: Jahison Jehismmy Insuasty Ordóñez
Asunto: RV: Notificación Resolución 13964 del 28/11/2018

Cordialmente:

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Comandante en Jefe (Administrativa) - Director Regional
ICBF - Regional Naríño
Calle 20, Edificio El Faro Municipal
Sede Judicial (Calle 13) - Teléfono: 3741661
Ruby.Medina@icbf.gov.co

01 8000 91 80 80

1234567890

El Icá, Colombia
Calle 100, Bogotá, Colombia



De: Jeisson Paul Cardona Garcia [mailto:jpaulcardonag@hotmail.com]
Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 11:49 a.m.
Para: Ruby del Carmen Medina Ponte <Ruby.Medina@icbf.gov.co>
Asunto: RE: Notificación Resolución 13964 del 28/11/2018

FOR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y EN MI CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL MANIFIESTO QUE FUI NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 13964 EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS RENUNCIANDO IGUALMENTE A TÉRMINOS DE EJECUTORIA.

De: Ruby del Carmen Medina Ponte <Ruby.Medina@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de noviembre de 2018 10:24 a.m.
Para: Dirección de Supervisión Regional FEI; jpaulcardonag@hotmail.com
Cc: Cesar Wilton Yoreda Alvear; Esperanza Pabon Castillo; Jahison Jehismmy Insuasty Ordóñez
Asunto: RE: Notificación Resolución 13964 del 28/11/2018

Buenos días,

Por medio del presente me permito notificar de conformidad al artículo 67 y ss. del C.A. Y C.P.A., la resolución Nro. 13964 del 28 de noviembre de 2018, "por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la FUNDACION FEI FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción", conforme a la Autorización allegada por este medio.

Al notificado se le envía en archivo adjunto copia íntegra y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF - Regional Naríño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la 13964 del 28 de noviembre de 2018, y si estima conveniente el notificado puede manifestar por este medio que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria.

Cordialmente;

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE

Coordinadora Grupo Asesoria Técnica - Comisión Ejecutiva

ICBF - Regional Norte

Calle 2ª Sur número 3 Puente Mercaderes

Ciudad de Bogotá (C.A.) - Teléfono: 311 0141

Ruby.Medina@icbf.gov.co

01 8000 91 80 80
Línea gratuita de atención al cliente

01 8000 91 80 80
Línea gratuita de atención al cliente



De: Dirección de Supervisión Regional FEI (malto.coordinacion@regionalfei@gmail.com)

Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 9:14 a.m.

Para: Ruby del Carmen Medina Ponte <Ruby.Medina@icbf.gov.co>

CC: Jahison Jehismmy Insuasty Ordóñez <Jahison.Insuasty@icbf.gov.co>; jpaulcardonag <jpaulcardonag@hotmail.com>;

Giovanna Pulido <giovanna.tol2904@gmail.com>

Asunto: Notificación de los actos administrativos

Buenos días

Por medio del presente se adjunta el oficio de aceptación de notificación de los actos administrativos.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Johana Andrea Ramírez Posada
Directora de supervisión Regional
Cel: 3006045597

Luisa Fernanda Núñez Cárdenas
Directora de supervisión Regional
Cel: 3114836103

Fundación FEI "Familia, Entorno, Individuo"
"Trabajando con pasión y amor por la juventud de Colombia"



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución Nro. 13964 otorgada el 28 de noviembre de 2018, emanada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF de la Sede Nacional, y por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental en la Modalidad de Centro de Atención Especializada a la FUNDACION F.E.I. FAMILIA, ENTORNO, INDIVIDUO, identificada con Nit Nro. 900001876-4, de la cual se surtió notificación por correo electrónico el día 29 de noviembre de 2018 a su representante legal Doctor (a) JEISSON PAUL CARDONA GARCIA quien se identificó con C.C. Nro. 93393509 y a su vez manifestó que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria, por tanto el acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 30 de noviembre de 2018.

Para constancia se firma a los 30 de noviembre de 2018.


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyecto: Jhonson P. Insuasty Ordoñez 